Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 282361

Fecha: 27/08/2019

Bogotá D.C.

REFERENCIA: BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION. Los empleados vinculados provisionalmente, pueden optar a los programas de educación formal de conformidad con la ley 1960 de 2019. RADICACIÓN: 20199000251392 del 17 de julio de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si en aplicación al artículo 3 de la ley 1960 de 2019 es posible acceder a una beca para realizar una especialización que las otorga el IGAC, ya que la oficina de talento humano expone que no es posible ya que debe hacerse a través de comisión de estudios, me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Decreto-ley 1567 de 1998[1], la capacitación se encuentra definida en el artículo 4 del citado decreto, así:

*"**ARTÍCULO 4º.- Definición de capacitación**. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin*

de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa (…)". (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 señala los principios rectores de la capacitación, entre los cuales se encuentra el de la prelación de los empleados de carrera, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 6º.-** Principios Rectores de la Capacitación. Las entidades administrarán la capacitación aplicando estor principios.*

(…)

g) Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo (…)". (Subrayado fuera de texto)

De esta manera claramente se consagra como uno de los principios rectores de la capacitación la prelación de los empleados de carrera, esto es, que para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrán prelación los empleados de carrera.

Por su parte, en relación con la financiación de la educación formal, el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, consagra que la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones: 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad y 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Así mismo, el parágrafo del citado artículo, establece que los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

No obstante, en cuanto a la capacitación para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional, es oportuno señalar que la Ley 1960 de 2019, que modificó el literal g) del artículo 6 del Decreto ley 1567 de 1998, consagra:

ARTÍCULO 3. El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:

"g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

De tal manera que a partir de la publicación de la cita Ley (27 de junio de 2019), independientemente del tipo de vinculación de un empleado público con el Estado, éste podrá acceder a los programas de capacitación.

Así mismo, cobra real importancia el resaltar que la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera.

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera que no es procedente que los empleados provisionales sean destinatarios de apoyos económicos o financiación de educación formal, como es el caso de una especialización, dado que ésta hace parte de los programas de bienestar social dirigidos únicamente a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Adriana Sánchez

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos, vigente actualmente, establece los criterios generales de la capacitación de los empleados públicos

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.